



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Por la cual se liquida previamente el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Honorable Consejo Superior aprobó el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2018, por medio del Acuerdo Superior N° 448 del 28 de noviembre de 2017, dentro del término previsto en las normas universitarias.
2. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia se aprobó por un estimativo de ingresos y egresos igual a un billón ciento dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.116.158.500.000), valor que corresponde a la suma aritmética simple de los cinco fondos presupuestales independientes denominados así: *Administración General, Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales, Salud, Pensiones y Fondo de Bienestar Universitario –FBU*.
3. De conformidad con el artículo 22 del Estatuto Financiero de la Universidad (Acuerdo Superior 350 de 2007) y del artículo 4 del Acuerdo Superior 448 de 2017, le compete al Rector expedir el acto administrativo para la liquidación previa del Presupuesto, con el fin de desagregar los ingresos y los egresos, hasta el nivel que permita su ejecución en forma ágil y eficiente, sin perder el control de las operaciones financieras de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO GENERAL y FONDOS PRESUPUESTALES.

El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia constituye una herramienta de planificación financiera de corto plazo, mediante la cual la Institución estima el conjunto de ingresos de los que dispondrá durante la vigencia fiscal y calcula las necesidades de efectivo que requiere para cumplir con su objeto misional. Para la vigencia fiscal del año 2018 el Presupuesto General estará integrado por la suma de cinco (5) Fondos Presupuestales. Cada Fondo tendrá su propia ejecución presupuestal y la suma de estas ejecuciones será la ejecución del Presupuesto General de la Universidad.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

- **FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL** Comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental y Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales; más las rentas recibidas por concepto de las estampillas "*la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*" y "*Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia*", así como la devolución del IVA, la participación en el impuesto a la renta y los excedentes del sector cooperativo como también los derechos académicos y otros pagos que realizan los alumnos. Todos ellos se destinan para atender los gastos que demandan el funcionamiento básico, el servicio de la deuda pública y la inversión de la Institución.

Para permitir una mejor evaluación financiera de la Institución, los recursos de este fondo se subdividen en recursos de libre destinación y de destinación condicionada.

- **FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES.** Comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos. Igualmente se administran en este Fondo Presupuestal los proyectos especiales sobre los que la Institución desea recopilar la información estadística pertinente.
- **FONDO DE SALUD.** Integra la administración de los recursos atinentes a la salud de los servidores y pensionados afiliados al sistema de salud de la Universidad, con sus beneficiarios, de conformidad con la Ley 647 de 2001 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o modifiquen, incluyendo la propia normatividad universitaria.
- **FONDO DE PENSIONES.** Comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio de Concurrencia suscrito en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo reglamenten.
- **FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO -FBU-.** En él se administran los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder, como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Se entiende por ingresos las sumas en dinero que espera recibir la Universidad de diferentes fuentes de financiación durante la vigencia fiscal. Se clasifican en cuatro grandes grupos a saber: Rentas Propias, Aportes, Recursos de Capital y Transferencias Intrauniversitarias.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

- **Las rentas propias** abarcan los ingresos generados en forma ordinaria o regular por la propia Universidad, tales como los obtenidos por los derechos académicos que cancelan los estudiantes de pregrado y posgrado, así como los derechos de inscripción que fija la Universidad para los programas conducentes a título y educación no formal. Igualmente, las rentas provenientes de la venta de productos y servicios derivados del cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como también dineros recaudados por la Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor, la devolución del IVA y demás recursos que recibe la Institución para incrementar su patrimonio.
- **Los aportes** están constituidos por los ingresos recibidos de la Nación y las entidades territoriales con el fin de ser destinados a programas y proyectos específicos, o para atender el funcionamiento ordinario de la Universidad.
- **Los recursos de capital** corresponden a ingresos extraordinarios, diferentes al giro normal de la misión de la Universidad, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, venta de inservibles, etc. y a la suma del superávit presupuestal de cada fondo que resulte al finalizar la vigencia fiscal 2017. Este resultado será incorporado al iniciar la ejecución del presupuesto del año 2018, según lo exige la técnica presupuestal.
- **Las transferencias intrauniversitarias** incluyen tanto las operaciones recíprocas que resultan por las contribuciones o apoyos entre fondos presupuestales como es el caso del apoyo para fomento de la investigación o la participación que le corresponde al gasto en seguridad social en los ingresos recibidos por la Estampilla de cara al tercer siglo de labor, como los ingresos por la venta de bienes y servicios entre los distintos fondos presupuestales. Si bien, estas transferencias no constituyen ingresos efectivos o reales para la tesorería de la Universidad, estos recursos son necesarios para generar disponibilidad presupuestal para el Fondo que recibe el ingreso.

ARTÍCULO 3º. MONTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Fijese el cómputo de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, para la vigencia fiscal de 2018, en un monto igual a **un billón ciento dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.116.158.500.000)**, que corresponde a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

POSPRE	CONCEPTOS	ADMINISTRACION GENERAL						TOTAL
		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN CONDICIONADA	FONDO DE GESTIÓN DE APOYO A EJES MISIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	FONDO DE PENSIONES	
1	INGRESOS	424.180.500.000	70.740.300.000	480.269.600.000	25.584.400.000	33.819.700.000	81.564.000.000	1.116.158.500.000
11	RENTAS PROPIAS	26.260.000.000	70.740.300.000	327.745.000.000	25.384.400.000	30.313.000.000		480.442.700.000
111	OPERACIONALES	26.260.000.000	70.740.300.000	327.745.000.000	25.384.400.000	30.313.000.000		480.442.700.000
1111	CONTRIBUCIONES		70.740.300.000					70.740.300.000
111101	ESTAMPILLAS		49.240.300.000					49.240.300.000
111102	DEVOLUCION IVA		13.500.000.000					13.500.000.000
111103	PARTICIPACION EN IMPUESTOS		8.000.000.000					8.000.000.000
1112	SERVICIOS EDUCATIVOS	26.260.000.000		22.182.200.000				48.442.200.000
111201	PREGRADO	23.500.000.000		1.000.600.000				24.500.600.000
111202	POSGRADO	1.660.000.000		21.181.600.000				22.841.600.000
111203	OTROS	1.100.000.000						1.100.000.000
1113	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS			255.432.300.000				255.432.300.000
111301	INVESTIGACION			66.407.000.000				66.407.000.000
111302	EXTENSION (CURSOS, DIPLOMAS)			94.348.700.000				94.348.700.000
111303	ADMINISTRACION DELEGADA			15.709.500.000				15.709.500.000
111304	CONSULTORIA Y ASESORIA			77.826.200.000				77.826.200.000
111305	GESTION TECNOLOGICA			1.140.900.000				1.140.900.000
1114	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			49.244.200.000				49.244.200.000
111401	VENTA DE BIENES COMERCIALIZADOS			11.514.700.000				11.514.700.000
111402	VENTA DE SERVICIOS			37.729.500.000				37.729.500.000
1115	FBU Y FRV			886.300.000		30.313.000.000		31.199.300.000
111501	AFILIACIONES, AMOSTIZACIONES E INTERESES			886.300.000		30.313.000.000		31.199.300.000
1116	PROGRAMA DE SALUD				25.384.400.000			25.384.400.000
111601	RENTAS PROPIAS COTIZACIONES DE AFILIADOS AL PROGRAMA				25.384.400.000			25.384.400.000
12	APORTES	373.820.000.000		2.946.600.000		3.506.700.000	61.598.800.000	441.872.100.000
121	APORTES	373.820.000.000		2.946.600.000		3.506.700.000	61.598.800.000	441.872.100.000
1211	DEL NIVEL NACIONAL	336.035.000.000		1.802.800.000			52.959.500.000	390.797.300.000
121101	DEL GOBIERNO NACIONAL	336.035.000.000					52.959.500.000	388.994.500.000
121102	OTROS APORTES DEL NIVEL CENTRAL							-
121103	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS NACIONALES			1.802.800.000				1.802.800.000
1212	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	37.785.000.000		248.600.000			8.639.300.000	46.672.900.000
121201	DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL	37.785.000.000		5.000.000			8.639.300.000	46.429.300.000
121202	OTROS APORTES DEL NIVEL CENTRAL DEPARTAMENTAL			240.000.000				240.000.000
121203	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTALES			3.600.000				3.600.000
1213	DE PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS			895.200.000		3.506.700.000		4.401.900.000
121301	DE PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS			895.200.000		3.506.700.000		4.401.900.000
13	RECURSOS DE CAPITAL	4.500.000.000		40.184.700.000	200.000.000			44.884.700.000
131	RECURSOS DE CAPITAL	4.500.000.000		40.184.700.000	200.000.000			44.884.700.000
1312	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	4.500.000.000		40.184.700.000	200.000.000			44.884.700.000
131201	RECURSOS DEL BALANCE	3.500.000.000		8.615.400.000				12.115.400.000
131202	VENTA DE ACTIVOS			1.057.000.000				1.057.000.000
131203	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	1.000.000.000		8.885.300.000	200.000.000			10.085.300.000
131204	DONACIONES			592.100.000				592.100.000
131205	UTILIDADES Y EXCEDENTES							-
131206	ARRENDAMIENTOS			21.034.900.000				21.034.900.000
19	TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	19.600.500.000		109.393.300.000			19.965.200.000	148.959.000.000
191	INTERNAS	19.600.500.000		109.393.300.000			19.965.200.000	148.959.000.000
1911	ENTRE DEPENDENCIAS			9.316.300.000				9.316.300.000
191101	SERVICIOS			8.404.200.000				8.404.200.000
191102	BIENES			327.200.000				327.200.000
191103	PRESTAMOS			584.900.000				584.900.000
1912	APORTES ENTRE CENTROS GESTORES Y FONDO PRESUPUESTALES	19.600.500.000		100.077.000.000			12.810.100.000	132.487.600.000
191201	APORTES ENTRE DEPENDENCIAS	19.600.500.000		100.077.000.000			12.810.100.000	132.487.600.000
1913	APORTES DE LA NACION - REDENCION ANTICIPADA BONO VALOR CONSTANTE NACION						7.155.100.000	7.155.100.000
191301	REDENCION ANTICIPADA BONO VALOR CONSTANTE NACION						7.155.100.000	7.155.100.000

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Artículo 4º. POSICION PRESUPUESTAL DE INGRESOS (POSPRE).

La POSPRE es la forma codificada para clasificar las clases, grupos, subgrupos y cuentas con la que se estructura el Presupuesto General de la Universidad con el propósito de relacionar lo presupuestal con el resto de información financiera.

Artículo 5º. BASES LEGALES DE LOS INGRESOS.

Los recaudos del Ente Universitario Autónomo, tienen como fundamentación las normas universitarias y las disposiciones legales, entre las cuales se pueden citar las siguientes: Ley 30 de 1992; Ley 122 de 1994 y Ley 1321 del 13 de julio de 2009; Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria), Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, la Ordenanza 70 del 7 de diciembre de 2017 por la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia 2018 y los acuerdos superiores que regulan la Extensión y la Investigación en la Universidad.

Artículo 6º. MANUAL DE CUENTAS PRESUPUESTALES.

Las diferentes posiciones presupuestales de ingresos y su conceptualización aparecen en el Manual de Cuentas Presupuestales el cual forma parte del régimen presupuestal de la Universidad.

Artículo 7º PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Comprende todos los pagos en dinero que realiza la Universidad durante la vigencia fiscal con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas, proyectos y actividades para el normal funcionamiento de la institución. Los egresos se clasifican en cuatro grandes grupos, a saber: funcionamiento, servicio de la deuda, inversión y transferencias intrauniversitarias.

- **Los gastos de funcionamiento** agrupan los gastos que realiza la Universidad durante la respectiva vigencia fiscal para atender su operación corriente u ordinaria; se subdividen, a su vez, en i) servicios personales que corresponden a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra; personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); así mismo, el valor de los contratos por la prestación de servicios; ii) gastos generales que corresponde a la adquisición de bienes y servicios para el desenvolvimiento de sus operaciones y iii) transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin recibir bienes o servicios ni contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

- **El servicio de la deuda** recoge el pago de intereses y la amortización del capital por las obligaciones contraídas en operaciones de endeudamiento de largo plazo.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

- **Los gastos de inversión** recogen los pagos por la construcción de edificios, las adquisiciones de equipos de laboratorio y cómputo, arrendamiento de licencias de software y demás gastos que, de acuerdo con las normas contables, tienen el carácter de activos fijos.
- **Las transferencias intrauniversitarias** incluyen tanto las operaciones recíprocas que resultan por las contribuciones entre fondos presupuestales como es el caso del apoyo para fomento de la investigación o la participación que le corresponde al gasto en seguridad social en los ingresos recibidos por la Estampilla de cara al tercer siglo de labor, como los gastos en los que se incurre por la adquisición de bienes y servicios entre los distintos fondos presupuestales. Si bien, estas transferencias no constituyen egresos efectivos o reales para la tesorería de la Universidad, estos recursos son necesarios para comprometer obligaciones presupuestales para el Fondo que ejecuta el egreso.

Artículo 8º. MONTO DE LOS EGRESOS.

Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias, de la Universidad de Antioquia, durante la vigencia fiscal de 2018, en un **billón ciento dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.116.158.500.000)**, monto igual que corresponde a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, según se discrimina en la tabla siguiente.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Artículo 9º. BASES LEGALES DE LOS EGRESOS.

Las erogaciones del Ente Universitario Autónomo tienen como fundamento las normas universitarias (incluidas la Convención Colectiva de Trabajo firmada con los trabajadores oficiales de la Institución y los acuerdos suscritos con los empleados públicos al tenor del Decreto 160 de 2014) y las disposiciones legales entre las que sobresalen: Decreto 1279 de 2002 que regula la determinación del salario y el reconocimiento de prestaciones sociales para los *profesores nombrados*; Decreto 1919 de 2002 para el reconocimiento de prestaciones sociales de los empleados públicos; Ley 100 de 1993 y ley 647 de 2001 en lo atinente a la seguridad social de sus servidores; Ley 50 de 1990; Decreto 2418 de 2015 que obliga al reconocimiento de la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos.

Artículo 10º. POSICIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS.

En la ejecución del presupuesto de egresos, las apropiaciones liquidadas para la vigencia fiscal, se realizarán con sujeción a la respectiva posición presupuestal de egresos y su conceptualización que aparecen en el Manual de Cuentas Presupuestales el cual forma parte del régimen presupuestal de la Universidad.

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 11º. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

La ejecución presupuestal consiste en la afectación, con el cumplimiento pleno de la normatividad prevista, de los valores iniciales del Presupuesto, cuando haya lugar a ello, como consecuencia de la percepción efectiva de los ingresos y la asunción real de obligaciones monetarias adquiridas para el desarrollo de la misión institucional.

Artículo 12º. RECURSOS DEL BALANCE.

Corresponde a la diferencia resultante entre ingresos y egresos efectivamente pagados en la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 13º. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).

Cualquier obligación de pago futuro a cargo de la Universidad exige, previamente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). El CDP es el documento universitario provisional donde consta que el tipo de egreso fue debidamente apropiado y que existe el presupuesto suficiente de recursos para atender el pago de la obligación una vez se certifique haber recibido a satisfacción la obra, el bien o el servicio ordenado por la Universidad.

El valor del compromiso adquirido sin este requisito será de estricta responsabilidad del servidor público que haya autorizado el bien, la obra o el servicio ordenado, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales y disciplinarias a las que hubiese lugar.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

El CDP contendrá la siguiente información:

- Fecha de la solicitud y de la aprobación
- Número consecutivo
- Dependencia administrativa o académica solicitante
- Centro Gestor
- Posición Presupuestal
- Fondo presupuestal
- Valor del compromiso incluyendo el IVA u otro tributo, si le corresponde
- Objeto o finalidad del gasto

Todos los compromisos inscritos en los CDP deben ser resueltos dentro de la respectiva vigencia fiscal en la cual se hubiese realizado su solicitud. Los CDP no resueltos dentro de este período serán canceladas automáticamente por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, salvo en casos excepcionales, que por la importancia del proceso contractual para la Universidad, sea necesario, mediante autorización del Vicerrector Administrativo, renovarse para la continuidad de éste, como la apertura de licitaciones y otras formas de seleccionar los oferentes, proyectos de inversión entre otros, para lo cual se deberá solicitar la actualización en la vigencia siguiente.

Para mantener un estricto control sobre los compromisos adquiridos y liberar capacidad presupuestal derivada de las eventuales adquisiciones fallidas de bienes y servicios o realización de obras, la oficina de Presupuesto revisará mensualmente el estado de los CDP y cancelará o disminuirá su monto con el Visto Bueno del Vicerrector Administrativo. El CDP tendrá una vigencia normal de 120 días calendario, tiempo durante el cual deberá perfeccionarse el contrato o pedido respectivo.

En ningún caso el valor del CDP podrá ser inferior al valor del compromiso realmente adquirido por la Universidad.

Los contratos de tracto sucesivo conocidos como Contratos Marco o de Suministro de bienes, obras o servicios, así como los fondos fijos reembolsables, cajas menores y fondos rotatorios, sólo requieren la expedición de un CDP para adelantar el respectivo contrato con sus prórrogas y adiciones. En consecuencia, los bienes, obras o servicios adquiridos posteriormente al amparo de dicho contrato no exigen la expedición de otro CDP

Artículo 14º. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP).

El Certificado de Registro Presupuestal, a diferencia del CDP que se caracteriza por ser provisional, es el documento universitario por medio del cual se confirma o modifica el valor autorizado inicialmente en el CDP.

El CRP constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos e implica que el valor presupuestado para este fin no podrá ser superior a la suma pactada inicialmente con el proveedor, salvo por razones excepcionales evaluadas y justificadas por Vicerrector Administrativo. Tampoco podrá ser destinado otro objeto, ni al mecanismo presupuestal de "traslado de gastos".

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

El CRP debe contener la siguiente información:

- Fecha
- Número consecutivo
- Nombre completo del proveedor de la obra, el bien o el servicio
- Identificación plena: persona natural o jurídica, NIT o cédula y otros criterios
- Fundamento legal del pago
- Valor total, incluyendo el IVA u otro tributo, si le corresponde.
- Dependencia administrativa o académica
- Centro Gestor
- Posición presupuestal
- Fondo Presupuestal

ARTÍCULO 15°. VIGENCIAS FUTURAS.

Constituyen el mecanismo presupuestal para amparar compromisos de pago que superen como fecha de cancelación el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal por gastos de funcionamiento o de inversión.

Corresponde al Vicerrector Administrativo la autorización de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras. La autorización podrá abarcar hasta tres (3) vigencias fiscales futuras en consideración a la importancia del proyecto a financiar o la necesidad y conveniencia de la contratación para el período solicitado.

Las vigencias futuras serán incorporadas, necesariamente, en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales comprometidas.

Artículo 16°. RESERVAS PRESUPUESTALES.

Corresponden a los compromisos efectivamente perfeccionados y registrados presupuestalmente dentro de la vigencia fiscal que, por alguna razón, no hayan sido cumplidos por parte del proveedor el 31 de diciembre del año en curso. Los servicios, obras o bienes que satisfagan el cumplimiento de las condiciones pactadas con el proveedor serán cancelados en la vigencia fiscal inmediatamente siguiente con cargo a esta reserva, la cual debe ser constituida antes del cierre de la presente vigencia fiscal.

Artículo 17°. CONDICIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE EGRESOS DEL FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Los ordenadores de gasto definidos en el Acuerdo Superior 419 de 2014 sólo podrán suscribir obligaciones con cargo a los recursos monetarios del Fondo Presupuestal Administración General con autorización escrita del Rector o el Vicerrector Administrativo.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Artículo 18º. ADMINISTRACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR COLOCACIÓN DE EXCEDENTES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES ESPECIALES.

Los rendimientos financieros que obtenga la Universidad por la colocación de sus excedentes de tesorería, así como el arrendamiento de inmuebles especiales como el Recinto Quirama y los parqueaderos serán administrados en la unidad ejecutora del Fondo Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales que defina el Vicerrector Administrativo. El valor de estos ingresos se destinará a gastos de inversión y a necesidades de funcionamiento que defina el Vicerrector Administrativo. Se excepcionan los rendimientos financieros de los fondos patrimoniales y aquellos casos donde exista convenio explícito o norma universitaria que impida su libre destinación.

Artículo 19º. INGRESOS CON DESTINACIÓN CONDICIONADA.

Los recursos obtenidos con destinación condicionada como la estampilla *Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor* o la estampilla *Universidad Nacional y demás universidades estatales* se administrarán en unidades ejecutoras especiales y su ejecución se hará por medio de proyectos específicos o asignación directa por el Vicerrector Administrativo para los conceptos estipulados en la norma que genera el ingreso, incluido el servicio de la deuda pública cuando la respectiva inversión se atienda con estos recursos.

Los proyectos específicos deberán iniciar su ejecución dentro del año siguiente a partir de su aprobación. En caso contrario los recursos asignados quedarán disponibles para ser destinados a financiar nuevos proyectos, salvo razones especiales aceptadas por el Vicerrector Administrativo.

Artículo 20º. CREACION DE CENTROS GESTORES.

La creación de Centros Gestores como unidades estadísticas necesarias para facilitar una información presupuestal apropiada para la evaluación y toma de decisiones, será autorizada por el Rector previo visto bueno del Vicerrector Administrativo.

Los Centros Gestores pueden ser creados tanto para la ejecución de gastos, como para programas especiales que obtengan ingresos o administrar proyectos específicos.

Artículo 21º. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS ESPECÍFICOS ASUMIDOS POR UN FONDO PRESUPUESTAL EN PARTICULAR.

Cuando por facilidades administrativas y presupuestales un Fondo Presupuestal en particular asuma la percepción de un ingreso o la obligación de un pago que tenga efectos en otro u otros fondos presupuestales como es el caso de servicios públicos, seguros, materiales y suministros y otros, la cuota o pago de la parte que le corresponda al centro gestor correspondiente del fondo presupuestal beneficiario se hará en función de la norma universitaria que origina la actividad económica o del uso real del recurso o mediante la imputación estimada, a juicio del Vicerrector Administrativo.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Artículo 22º. AVANCES DE EFECTIVO PARA MODALIDADES ESPECIALES DE GASTO. Los dineros entregados para “fondos rotatorios”, “fondos fijos reembolsables”, “cajas menores”, compras internacionales y otras modalidades especiales de gasto como los que tienen que ser asumidos en las salidas de campo deben manejarse como avances presupuestales y contar con las disponibilidades previas respectivas; el registro presupuestal se hará en el momento de la legalización del correspondiente del avance.

Artículo 23º. ANTICIPOS Y AVANCES A CONTRATISTAS. Los ordenadores de gasto contemplados en el Acuerdo Superior 419 de 2014 podrán acordar con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS- o la Fundación Universidad de Antioquia -FUA-, según el caso, el pago a los contratistas (vinculados por ellos) para gastos de movilidad, transporte, sostenibilidad y la suma de dinero necesaria para atender gastos especiales en cumplimiento de la misión encomendada para desarrollar actividades derivadas de convenios suscritos con personas o entidades externas, siempre y cuando la legalización de los valores entregados no comprometa ninguna responsabilidad fiscal ni laboral de la Universidad

Artículo 24º. RETENCIONES EN LA FUENTE. Las retenciones en la fuente por Impuesto de Renta, IVA y otras obligaciones asignadas a la Institución serán responsabilidad de la Tesorería General de la Universidad y de los responsables del manejo de los Fondos Fijos Reembolsables y de los Anticipos o Avances, quienes deberán hacerlas efectivas en los pagos cuando hubiere lugar a ello y rendir cuentas posteriormente a la Tesorería General de la Universidad, dentro de los plazos estipulados para el procedimiento fiscal.

Artículo 25º. RECURSOS MONETARIOS DE LA UNIVERSIDAD. Todos los dineros que pertenezcan a la Institución deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad y su manejo ceñirse a las disposiciones legales y universitarias en materia presupuestal, contable y de tesorería, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Superior 448 de 2017

Artículo 26º. FACTURACIÓN Y CARTERA Todas las operaciones económicas que generen un ingreso de dinero para la Universidad deben ser facturadas por medio de los sistemas dispuestos por la Institución para tal fin. El propósito de esta disposición es la de cumplir con las normas tributarias y legales, así como la de procurar la información estadística necesaria para lograr un recaudo eficiente y oportuno de las cuentas por cobrar para lo cual los responsables de la generación del ingreso deben contribuir con la gestión necesaria para conseguir el ingreso efectivo del dinero adeudado a la Institución.

Se excluyen de esta obligación la facturación de los derechos de matrícula y otras obligaciones de los alumnos, así como los pagos realizados mediante deducción de nómina como las amortizaciones de capital e intereses por los préstamos concedidos a los afiliados a los fondos de la Institución y otras situaciones como la obtención de intereses y rendimientos financieros.



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 43655
Diciembre 19 de 2017

Artículo 27º. EGRESOS O CUENTAS POR PAGAR. Todas las operaciones económicas que generen un desembolso de dinero para la Universidad deben ser tramitadas, antes de pasar a Tesorería, por medio del sistema de Egresos dispuestos por la Institución para tal fin con el propósito de cumplir con las normas tributarias y legales así como procurar la información estadística necesaria para conocer el estado oportuno de las cuentas por pagar. Se excluyen de esta obligación las situaciones especiales como la cancelación de las obligaciones laborales y el pago de otras nóminas.

Artículo 28º. PRESUPUESTO POR CENTRO GESTOR Y PAC. El Vicerrector Administrativo, mediante sendos actos administrativos asignará los presupuestos iniciales de los Centros Gestores o de Costos, a través de los cuales se hará la respectiva ejecución presupuestal. Igualmente, definirá el Plan Anualizado de Caja -PAC- así como el PAC del Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal 2018.

Artículo 29º. VIGENCIA. La presente resolución rige entre el 1º de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Rector

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario General

FERNANDO TOBON BERNAL
Vicerrector Administrativo